



## DICTAMEN 11/2020

D. Enrique ROCA COBO

**Presidente**

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Daniel SIERRA SUÁREZ

D. Juan Carlos TEJEDA HISADO

**Administración Educativa del Estado:**

D. Diego FERNÁNDEZ ALBERDI

*Director General de Planificación y Gestión  
Educativa*

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

*Director Gabinete Técnico de la Secretaría General  
de Formación Profesional*

D. Félix MARTÍN GÓMEZ

*Director del INCUAL*

**Equipo Técnico:**

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

D. Juan Francisco GUTIÉRREZ JUGO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

**Secretaría General**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2020, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al proyecto de Orden por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, determinadas cualificaciones profesionales de las Familias Profesionales Agraria, Comercio y Marketing, Imagen y Sonido, Marítimo-Pesquera, Sanidad, Seguridad y Medio Ambiente, Transporte y Mantenimiento de Vehículos y Servicios Socioculturales y a la Comunidad, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por determinados Reales Decretos.

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales,



consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La citada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las «modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo», que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos «aspectos puntuales» de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en cuyo artículo 2 se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitándose en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de Orden, **se actualizan, por sustitución completa de sus anexos, 32 cualificaciones profesionales** pertenecientes a ocho familias profesionales diferentes y **se modifican parcialmente 5 cualificaciones profesionales** pertenecientes a cuatro familias profesionales, lo que implica modificar 18 reales decretos, especificados en el apartado “Contenido” de este dictamen.

## **Contenido**

El proyecto de orden consta de diecinueve artículos y dos disposiciones finales, acompañados de 32 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma y detalla las 32 cualificaciones profesionales que se actualizan y las 5 que se modifican parcialmente.



El artículo 2 modifica el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, el artículo 3 modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, el artículo 4 modifica el Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, el artículo 5 modifica el Real Decreto 815/2007, de 22 de junio, el artículo 6 modifica el Real Decreto 109/2008, de 1 de febrero, el artículo 7 modifica el Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, el artículo 8 modifica el Real Decreto 1957/2009, de 18 de diciembre, el artículo 9 modifica el Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, el artículo 10 modifica el Real Decreto 1222/2010, de 1 de octubre, el artículo 11 modifica el Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, el artículo 12 modifica el Real Decreto 885/2011, de 24 de junio, el artículo 13 modifica el Real Decreto 889/2011, de 24 de junio, el artículo 14 modifica el Real Decreto 1033/2011, de 15 de julio, el artículo 15 modifica el Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio, el artículo 16 modifica el Real Decreto 1037/2011, de 15 de julio, el artículo 17 modifica el Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio, el artículo 18 modifica el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio y el artículo 19 modifica el Real Decreto 1790/2011, de 16 de diciembre.

En la Disposición final primera se presenta el título competencial para aprobar la norma.

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

Los 32 Anexos describen las cualificaciones profesionales actualizadas por la presente Orden y reemplazan a los anexos correspondientes de los reales decretos modificados por la misma.

## **II. Apreciaciones sobre adecuación normativa**

No hay apreciaciones al respecto.

## **III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas**

Es destacable el escaso número de posibles errores en comparación con la gran extensión de la norma, lo que evidencia el cuidado y la atención con los que ha sido redactado el presente Proyecto.

### ***a) Anexos***

Para las páginas del Proyecto que se indican, al tratar las “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo” **se sugiere** revisar los siguientes criterios de evaluación:

- Página 33, CE3.2 y CE3.3 (podrían ser CE3.4, CE3.5 y CE3.6)
- Página 33, CE5.3 (podría ser CE5.4)
- Página 40, CE2.3 (podría ser CE2.5) y CE4.3 (podría ser CE4.5)
- Página 62, CE1.7 y CE1.8 (podrían ser CE1.9 Y CE1.10)
- Página 120, CE1.8 (podría ser CE1.6)



- Página 202, podría quizás añadirse CE3.5
- Página 249, podría quizás añadirse CE2.5
- Página 301, CE1.6 (podría ser CE1.7)
- Página 307, CE1.6 (podría ser CE1.7)
- Página 311, CE3.5 (podría ser CE3.6)
- Página 545, parece que no hay Capacidad C8
- Página 554, parece que no hay Capacidad C7
- Página 847, CE1.5 (podría ser CE1.6)
- Página 854, CE5.7 (podría ser CE5.8)
- Página 1258, CE7.3 (podría ser CE7.4)

### ***b) Anexos***

En el apartado de “Espacios e instalaciones”, para las páginas que se indican, **se sugiere** revisar si la superficie del taller es por alumno o alumna o bien se refiere a la superficie total:

- Páginas 724, 731, 793, 798, 953, 1019.

### ***c) Anexos, página 597***

En el apartado de “Contenidos”, la enumeración parece incorrecta puesto que comienza por el contenido número 2: “2. Manejo de hembras y machos reproductores”.

## **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente la revisión de múltiples cualificaciones profesionales en una única norma, puesto que ello contribuye a una actualización más ágil de los módulos profesionales y de las titulaciones correspondientes, contribuyendo a una mejor y más rápida adaptación de las enseñanzas de Formación Profesional a las necesidades educativas, así como a la evolución tecnológica y laboral.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 22 de junio de 2020  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN.-